

CHAF


C I R C U L A R N° 699

Para todas las entidades aseguradoras nacionales y
agencias extranjeras del primer grupo.

SANTIAGO, marzo 31 de 1987.

Señor Gerente :

Me permito comunicar a usted que las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, de 1977, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de abril del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle :

Rentas vitalicias del mes de abril de 1987. \$ 1.799.549.-

Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Curicó, causados por las atenciones paramédicas del voluntario accidentado en actos de servicio señor Alamiro Amaro Amaro. 60.000.-

Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Ñuñoa, causados por las atenciones hospitalarias y médicas de los voluntarios accidentados en actos de servicio, señores: Juan Aguirre Vega, Patricio Landeta Iturriaga, Adolfo Matthies - Vidaurre, Joaquín Rossel Flores, Ricardo Sagredo Meza y Héctor Moncada Núñez. 32.516.-

Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Concepción, causados por las atenciones hospitalarias del voluntario accidentado en actos de servicio señor Sergio Zambrano Valenzuela. 570.-

000157

Liquidación por renta vitalicia al señor Gilberto Zamorano González, voluntario accidentado en --
actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de --
Rancagua.

\$ 25.958.-

\$ 1.918.593.-
=====

Cabe hacer notar a los señores gerentes de las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931 :

COMPANIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 125.980.-
ALLIANZ	35.740.-
ASEGURADORA DE MAGALLANES	5.840.-
AUSTRAL	12.450.-
AUTO SEGURO	6.520.-
CIGNA	51.490.-
CLUBSEGUROS	3.980.-
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	202.290.-
CONTINENTAL	38.880.-
CRUZ DEL SUR	154.930.-
CHILENA CONSOLIDADA	178.810.-
ESPAÑOLA	9.250.-
EUROAMERICA	3.620.-
FENIX CHILENA	26.500.-
INTERAMERICANA	2.540.-
ITALIA	17.600.-
PREVISION	46.730.-
REAL CHILENA	15.460.-
RENTA NACIONAL	23.040.-
REPUBLICA	55.930.-
UNION ESPAÑOLA	16.110.-

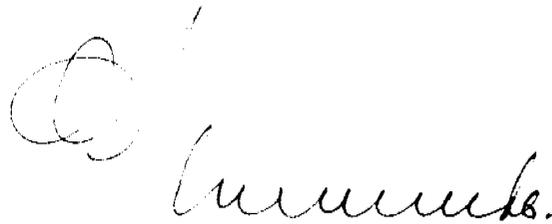
000158

OTRAS ENTIDADES

CAJA REASEGURADORA DE CHILE	\$	547.180.-
CIA. REASEGURADORA BERNARDO O'HIGGINS		50.620.-
INSTITUTO DE SEGUROS DEL ESTADO		241.263.-
MUTUALIDAD DE CARABINEROS		45.840.-
TOTAL CIRCULAR		\$ 1.918.593.- =====

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

La circular N° 698 fue enviada a todas las entidades de seguros del primer grupo.

000159